

Área: Unidad de Transparencia.
Oficio: SA-UT/0640/2017
Asunto: Solicito Informe Justificado.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 27 de octubre de 2017

LIC. ERIKA DEL MAZO MORALES.
Directora General de Desarrollo Económico.
P r e s e n t e.

Me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de revisión número 02428/INFOEM/IP/RR/2017, relativo a la solicitud de Información 00408/CUAUTIZC/IP/2017 en el que el solicitante señala como **acto impugnado** que:

"SOLICITO EL REENCAUSE PARA QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA MINUCIOSA Y SOBRE TODO UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN CONTESTA, ASÍ COMO DE LA INEPTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA"(SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"LA MUY INEFICIENTE RESPUESTA LA CUAL NO CONTIENE LA MINIMA FORMA Y FONDO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL SUJETO OBLIGADO" (SIC).

Por lo que solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo **lunes 06 de noviembre del año en curso**, conforme sus alegatos o manifieste a esta unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM**. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



30 OCT 2017
Recibí original
Araí Gonzalez Ibarra
10:40hrs



1470 Mercedes
10:29 hrs

Área: Dirección General de Desarrollo Económico
Oficio: DGDE/1919/2017
Asunto: Contestación al oficio SA-TU/0640/2017
(Cumplimiento al Informe Justificado)

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 31 de octubre de 2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

En atención al similar con no. de oficio: SA-TU/0640/2017, relativo a la interposición del Recurso de Revisión 02428/INFOEM/IP/RR/2017, correspondiente a la solicitud de información pública registrada a través de la plataforma SAIMEX bajo el folio, 00408/CUAUTIZC/IP/2017 y, relacionado a la razón o motivo de inconformidad que a la letra dice:

"LA MUY INEFICIENTE RESPUESTA LA CUAL NO CONTINE LA MÍNIMA FORMA Y FONDO POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL SUJETO OBLIGADO" (SIC)

Acto impugnado:

"SOLICITO SE REENCAUSE PARA QUE SE HAGA UNA BUSQUEDA MINUCIOSA Y SOBE TODO UNA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN QUE CONTESTA, ASÍ COMO DE LA INEPTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (SIC).

En virtud de lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 23 fracción IV, 24 tercer párrafo, 53, 59, 88 y 173 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; apelando al derecho, a la protección, al respeto y a la difusión de la información, rindo el presente **informe justificado**.

Al respecto, prevengo que se ha dado respuesta al solicitante regidos por el principio de garantizar que la generación, publicación y entrega de información sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita de acuerdo al derecho de acceso a la información de toda persona y atendiendo a la solicitud de origen, que dice:

"SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA VIA SAIMEX DE TODOS LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR EL ÁREA COMPETENTE PARA EXPEDIR PERMISOS PROVISIONALES O SIMIL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA COLONIA COLINAS DE LAGO. Sic"

Con fundamento en lo dispuesto:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (Sic)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones. (Sic)"

En este sentido, cabe señalar que para otorgar la respuesta a la solicitud en comento, procedimos a realizar el análisis correspondiente y búsqueda minuciosa; en primer lugar advertimos que no existen Permisos Provisionales o símil para venta de bebidas alcohólicas en la Colonia Colinas del Lago, toda vez que al tratarse de Unidades Económicas con venta de bebidas alcohólicas son identificadas como de mediano o alto impacto, tal cual se señala en la Fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, una Licencia o Permiso Provisional es el acto administrativo por el cual la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a *noventa días naturales*, reiterando que por parte de esta autoridad, **NO EXISTE** Unidad Económica alguna que tenga dichas características.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el ocurso, se determina que el mismo es infundado, al tenor de las consideraciones de derecho dispuestas y no se actúa de manera ineficiente, toda vez que la respuesta contiene fondo en cuanto a la finalidad del acto y fondo por los protocolos establecidos por ley, reiterando que la respuesta contiene y cumple con la finalidad, el fundamento, la objetividad y la claridad correspondientes.

Al mismo tiempo, referente al acto impugnado, en el que se solicita se reencause para que se haga una búsqueda minuciosa; señalo que resulta improcedente la impugnación ya que de origen se cumple con la solicitud a través de la respuesta cabal y oportuna al solicitante. Por lo tanto, se invita al ciudadano reformule su solicitud nuevamente y precise de manera puntual las características de la información que solicita.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito atentamente a Usted:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta emitida por la Dirección General de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo


ERIKA DECMAZO MORALES
Directora General de Desarrollo Económico

C.c.p. Archivo
EMM/agm